



RAD. No. 2022-00090-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que aún no se ha recibido Certificado expedido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la que conste la inscripción de la medida cautelar ordenada mediante proveído de calendas veintitrés (23) de marzo de 2023, por lo que se debe requerir a dicha entidad y al apoderado judicial de la parte ejecutante.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 15 de abril de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, quince (15) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de Secretaria precedente acaeciendo, que dentro del presente litigio de naturaleza ejecutiva hipotecaria no se ha recibido certificado expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo, en el que conste la inscripción de la medida cautelar consistente en el Embargo y Secuestro del Bien Inmueble Matricula Inmobiliaria **No. 340-17312** de propiedad de la ejecutada, **ARIEL JOSE FERNANDEZ CONDE**, ordenada en proveído que libró mandamiento de pago adiado veintitrés (23) de marzo de 2022, pese a que el oficio que la comunicaba fue enviado a ese ente registral y al apoderado judicial del ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", -vía correo electrónico-, el día primero (01) de mayo de 2022, mediante comunicación Nro.0516 de esa data, corregido mediante oficio No 598 del veinticinco (25) de julio de 2023, por lo que se les requerirá, para que a la mayor brevedad posible sea enviado con destino a esta contención la mentada certificación.

Por otro lado, la parte ejecutante confiere poder a una nueva profesional del derecho para que represente sus intereses en la presente ejecución, de conformidad con lo señalado en los artículos 73 y 74 del C.G.P., se le habilitará para actuar en esta actuación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de esta ciudad y a la apoderada judicial de la parte ejecutante, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, NIT. 899999284-4, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, para que informe las razones por las que no se ha allegado certificación en la que conste la inscripción de la medida cautelar recaída sobre el bien inmueble matricula inmobiliaria **340-17312** de propiedad del ejecutado **ARIEL JOSE FERNANDEZ CONDE**, ordenada en proveído que libró mandamiento de pago adiado veintitrés (23) de marzo de 2022, noticiada mediante comunicación Nro.0516 del día primero (01) de mayo de 2022, y reiterado mediante oficio No 598 del 25 de julio de 2023.**Oficiese.**

SEGUNDO: Téngase a la Abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 expedida en Bogotá D.C., y T.P. No. 315.046 del C.S.J, como Apoderado judicial de la parte ejecutante, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"**, NIT. 899999284-4, Representada Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN., en los términos y extensiones del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7bebe580c3a876183d1e7c14a8ac8d3762ba2f811447d3ded5073506fabaaa9**

Documento generado en 15/04/2024 09:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>